



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 423 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 nov. 2025

Cde. EX-2024-00096699- -JUU-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: JULIAN MONICA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR ACUMULACION DE CONSUMO PERIODOS 9 Y 10/2024."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio de la cual se da inicio a la solitud de la Sra. Mónica Julián, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra EJE S.A. por exceso de facturación en los periodos 09-10/2024 del Servicio N.º 190186. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, la Empresa informa que se realizaron las siguientes acciones:

- Control de Lectura y de los conceptos facturados, se realizó la verificación del registro visual de toma de lectura de los periodos reclamados y adicionalmente los periodos anteriores. Corroborando que, los periodos 03-04/2024, corresponde al consumo realizado desde el 29/01/2024 hasta el 28/03/2024, que, al momento de la toma de la toma de lectura, con observación: medido con abejas. Por la imposibilidad de efectuar la toma de lectura. Se estimo el consumo con 444 kWh para cada periodo. Adjunta imagen. En el periodo 05-06/2024, al momento de la toma de lectura se corrobora medidor en altura y continuo medidor con abejas. Por la imposibilidad de efectuar la toma de lectura. Se estima el consumo con 464 kWh para cada periodo. Periodo 07-08/2024 el medidor registra una lectura activa de 26.763kWh. periodo 09-10/2024 se corrobora una lectura activa de 28.790 kWh. Adjunta imagen de lectura de los periodos mencionados.
- Análisis del Comportamiento de Consumo: del análisis del historial de consumo del servicio, se observa que el consumo de los periodos 03-04 y 05-06/2024, se estimó el mismo por la imposibilidad de ver las lecturas, tomando los últimos doce meses para facturar el consumo promedio. En periodo 07-08/2024 se pudo leer la lectura del medidor, en estas dos facturas se devolvió el consumo estimado emitido en los periodos 03-04 y 05-06/2024 facturando la diferencia, quedando 83 kWh de consumo para cada periodo, obteniendo

RS-2025-00321606-JUU-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 423 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 nov. 2025

nuevamente el beneficio de la tarifa social. En periodo 09-10/2024 se observa un aumento de consumo. Adjunta gráfico.

- Verificación del Funcionamiento del Medidor: informan que en fecha 11/09/2024 con la supervisión del Ente Regulador SUSEPU, se realizó el control del funcionamiento del Medidor N.º 3172009, instalado en el servicio N.º 190186, con medidor patrón, cuyos resultados obtenidos del peritaje indicaron que funciona correctamente y que se encuentra dentro del rango de valores permitidos en la normativa vigente. De esta manera se corrobora que el registro de energía activa fue de 28.550 kW/h, siendo este correlativo con la lectura, correspondiente al periodo 07-08/2024. En periodo 09-10/2024 se registró lectura activa de 28.790 kWh. Adjunta cuadro.

- Verificación del cuadro Tarifario aplicado: El servicio se encuentra categorizado en el Segmento N2 y contenido en la Tarifa Social, de acuerdo al esquema tarifario vigente. En los periodos 03-04/2024, 05-06/2024 y 09-10/2024, fueron facturados conforme los valores establecidos para la Tarifa Residencial (T1R), ya que durante dichos meses el consumo de energía mensual supero los 300 kWh, siendo este el limite para mantener su categoría en la Tarifa Social. En el periodo 07-08/2024, recupero el mencionado beneficio, ya que en los últimos se devolvió el consumo estimado de los periodos anteriores, facturándose con un consumo menor a los 300 kWh. Recordando que la Tarifa Social Provincial tiene aplicación para consumos inferiores a los 300 kWh por mes, conforme lo establecido por el Ente Regulados mediante Resolución N.º 30/2024.

En periodos 09/2024 se observa cobro de intereses. También se informa que el medidor fue instalado en altura debido a que la acometida no se encontraba instalada en línea municipal, con posterioridad se produjo el cambio de punto de medición con la acometida y condiciones reglamentarias.

Concluye que, una vez cumplimentado con todas las verificaciones requeridas y establecidas en la normativa vigente, se determinó que, por el consumo facturado en los periodos 09-10/2024 y el cobro de intereses influyeron en el valor total a abonar por energía, conforme los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente. Se confirma el correcto funcionamiento del medidor, como así también una correcta toma de lectura y de su correspondiente facturación. Adjunta documentación respaldatoria y Nota remitida al usuario.

RS-2025-00321606-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 423 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 nov. 2025

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo informe del Dpto. Control de Tarifas informa que, no se encuentran irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada al servicio en los periodos reclamados.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparto, solicita se concluya con el trámite administrativo, informando a la usuaria que en virtud de lo analizado por personal Técnico de SUSEPU, se constató que no se advierten irregularidades en el funcionamiento del medidor instalado, ni en las facturas emitidas, ni en la correlatividad de las lecturas registradas en el instrumento de medición. Asimismo, el cuadro tarifario aplicado en las facturas analizadas resulta correcto y de acuerdo al historial de consumo del servicio, se registran esporádicos picos de consumos. En esos casos al servicio no se le aplica el beneficio de Tarifa Social por superar el tope máximo de consumo subsidiado, pero al momento de registrar consumos por debajo de los 300 kWh/mes, el beneficio será nuevamente aplicado a la facturación.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber a la **Sra. Mónica Julián**, con domicilio en mza. PA 20 lote 14 del Barrio 8 de marzo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Servicio N.º 190186, que su presentación dio inicio al **EX-2024-00096699- -JUJ-SUSEPU** y en virtud de los controles realizados por personal técnico de esta Superintendencia, se constató que no se encuentran irregularidades en el funcionamiento del medidor instalado, en las facturas emitidas, en la correlatividad de las lecturas registradas en el instrumento de medición. Asimismo, se le informa que al servicio no se le aplicara el beneficio de Tarifa Social en los casos en que supere el tope máximo de 300 kWh/ de consumo, reanudándose el mismo cuando se encuentre por debajo de dicho tope. Por lo tanto, se considera correcto lo actuado por la Prestataria, procediéndose al cierre de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

RS-2025-00321606-JUJ-SUSEPU